	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST - F - 05	

1000-19

**DECRETO NUMERO 083 DE 2020
26 DE ABRIL DE 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META, LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL DECRETO NACIONAL NUMERO 593 DEL 24 ABRIL DE 2020"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS, META.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 2º, 49, 209, 288 y 315, numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002, el Decreto 593 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2o. de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política prevé: Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"(...) El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales. (...)"

Que los artículos 44 y 45 superiores, consagran que la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Por su parte, el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST - F - 05	Versión: 5	

1000-19

Que el artículo 49 ibídem prevé: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el Artículo 296 de la Constitución Política de Colombia prevé: Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Artículo 315 numeral 2º ibídem prevé: Son atribuciones del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la Ley y las Ordenanzas, los Acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador Respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y el respectivo Gobernador.

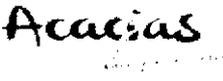
Que el artículo 14 de la Ley 1801 prevé: Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, prevé que los Alcaldes Distritales o Municipales son autoridades de Policía.

Que el artículo 202 ibídem prevé: Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

• Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	Versión: 5	

1000-19

•Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

•Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

•Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

•Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

•Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

Que conforme a lo previsto en los numerales 8, 13 y 14 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, es deber de la Administración Municipal, cuando exista la posibilidad de daños graves irreversibles a la vida, a los bienes y derechos de las personas, como resultado de la materialización del riesgo en desastre aplicar el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo.

Que conforme a lo previsto en el artículo 12 ibídem prevé como competencia de los Alcaldes conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de la citada ley "...El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

Que artículo 6 parágrafo 3 inciso 1 de la Ley 769 de 2002, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente Código.

Que el artículo 119 ibídem prevé: "solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto 593 de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que se hace necesario regular el tránsito de los vehículos particulares, motocicletas y vehículos taxi para la ejecución de las actividades autorizadas en el Decreto 531 de 2020 y evitar la congestión o aglomeración de personas en aras de evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, así como garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza pueden afectar el derecho a la vida a la salud y a la supervivencia.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 3o de la Ley 769 de 2002, el Alcalde es autoridad de tránsito en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 7º de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. ✓



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	

1000-19

Que el artículo 119 ibídem, consagra que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que conforme a la circular 024 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo se previó la habilitación para el proceso de pago del subsidio al adulto mayor a través de terceros, en los distintos puntos de pago allegando la siguiente documentación:

Autorización de pago suscrita por el adulto mayor en original y firmada por el beneficiario
 Fotocopia legible (por ambas caras) de la cedula de ciudadanía del beneficiario del subsidio la cual deberá estar firmada por el adulto mayor.
 Cédula de ciudadanía original del adulto mayor beneficiario que expida la autorización.
 Original de la cedula de ciudadanía del tercero autorizado.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 593 del 24 de abril del 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19" por medio del cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que, acogiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión a la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19, el día 26 de abril de 2020 el Consejo de Gestión de Riesgo y Desastre aprobó la adopción de las medidas previstas por el Ministerio del Interior mediante Decreto No 593 del 24 de abril del 2020.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en el Municipio de Acacias, Meta, las medidas transitorias adoptadas por el gobierno nacional en el 593 del 24 de abril del 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19"

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el toque de queda y Ley seca a partir del día 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Acacias, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por cauda del Coronavirus COVID-19. se permitirá el derecho a la circulación de las personas en los siguientes casos o actividades y todas aquellas establecidas en el Decreto Nacional 593 de 2020:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 06	Versión: 5	

1000-19

de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.

4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

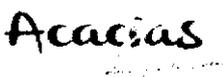
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
Fecha: 02/01/2020	Código: GEST - F - 05	Versión: 5		

1000-19

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público." debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

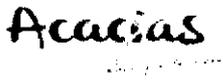
26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y...



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST - F - 05	Versión: 5	

1000-19

territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir, de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	

1000-19

41. Parqueaderos públicos para vehículos.
42. Operación de establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos embarcaciones, maquinaria agrícola o pesquera según los diferentes modos de transporte, así como los establecimientos en los cuales se realice el suministro e instalaciones de repuestos.
43. Se permite la circulación del personal y vehículos de los organismos de socorro.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Para la operación de la actividad número 42 deberá contar con los permisos de los centros logísticos y transporte de acuerdo al decreto 569 del 2020, así mismo se permitirá la operación de establecimientos que ofrezcan servicios de alimentación y hospedaje de transportadores previa aprobación del Centro de Logística y Transporte.

Parágrafo 3. Para el trámite de licencias urbanísticas la Secretaria de Planeación y Vivienda recepcionara documentos los días martes y jueves en el horario de 02:00 p.m. hasta las 4:00 p.m. en la unidad de correspondencia ubicada en la carrera 16 N°12-10, así mismo se habilitara comunicación a través del correo electrónico planeacion@acacias.gov.co y la línea telefónica 3214698827. Con el fin de resolver inquietudes respecto a radicados de trámites de licencias que hayan sido objeto de acta de observaciones se agendara el espacio a través de la línea telefónica prenombrada.

Parágrafo 4. Para la atención de las inspecciones de policía y comisaria de familia se seguirá desarrollando a través de los siguientes medios

INSPECCIÓN DE POLICIA	CORREO	TELEFONO
PRIMERA	ipolicia1@acacias.gov.co	3214904872
SEGUNDA	ipolicia2@acacias.gov.co	3214904871
TÉRCERA	ipolicia3@acacias.gov.co	3115279434

COMISARIA DE FAMILIA	comfamilia@acacias.gov.co	3214904873
-----------------------------	--	------------

ARTÍCULO QUINTO: Los establecimientos y locales comerciales de minoristas, mayoristas, de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, ópticas, entidades bancarias y financieras, empresas de mensajería, productos de aseo y de higiene, de alimentos y medicinas para mascotas, suministro de materiales e insumos para la ejecución de las obras, operadores postales, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad novedosos de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, y demás actividades económicas, sociales podrán estar abiertos al público en el siguiente horario: lunes a sábado de 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m.

Parágrafo 1. Las farmacias prestaran sus servicios de atención al público de manera presencial de lunes a sábado, de 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m., a través de la plataforma de comercio electrónico y por entrega a domicilio desde las 07: 00 a.m. hasta las 06:00 p.m.

El día domingo a través de plataformas digitales o servicios a domicilios las farmacias facilitaran sus servicios 24 horas.

Parágrafo 2. Exhortar a las farmacias, supermercados, galerías plazas, suministro de materiales e insumos para la ejecución de las obras, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad novedosos de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS			 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST - F - 05	Versión: 5	

1000-19

entidades bancarias y operadores de pago y recaudos, y demás actividades económicas y sociales prestar atención al público teniendo en cuenta el Pico-Cedula-Sexo en el horario de 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m. de conformidad con lo establecido en el presente Decreto municipal.

Parágrafo 3. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos (alimentos preparados), se realizará mediante plataformas de comercio electrónico y por entrega a domicilio en el siguiente horario: lunes a Domingo de 07:00 a.m. hasta la 06:00 p.m.

Parágrafo 4. Desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre se realizarán en el horario de 6:00 a.m. hasta las 7:00 a.m. de lunes a sábado.

Parágrafo 5. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública se realizarán en el horario de 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

ARTICULO SEXTO: Los empleadores y trabajadores del sector público y privado de todas las actividades económicas, sociales y sectores contenidas en el artículo 4 del presente decreto deberán adoptar los protocolos de bioseguridad orientados a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad de conformidad con la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19" y su respectivo anexo técnico se encuentran en la resolución citada anteriormente.

Los protocolos de bioseguridad deberán ser adoptados de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Protección Social y Salud.

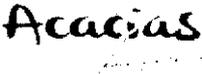
Parágrafo 1. La vigilancia y cumplimiento de los protocolos estará a cargo de las diferentes secretarías de la administración municipal que corresponda a la actividad económica, social. No obstante, previo al desarrollo de las actividades descritas en artículo 4 deberán contar con la aprobación de los protocolos de bioseguridad por parte de la secretaria de la administración municipal a la que corresponda la actividad económica, social.

Parágrafo 2. Corresponde a la Secretaria de Salud del municipio de Acacias como autoridad sanitaria realizar el reporte a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo el incumplimiento de la adopción y aplicación de los protocolos de bioseguridad por parte de los empleadores, trabajadores, contratistas de prestación de servicios o de obra.

Parágrafo 3. Los actores del sector de la construcción de edificaciones, y su cadena de suministro que realizan labores en el municipio de Acacias deberán adoptar la circular conjunta 001 del 11 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ciudad Territorio y Vivienda.

ARTÍCULO SEPTIMO: Autorizar la circulación de los habitantes del Municipio de Acacias para abastecimiento de alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo y limpieza, así como para desplazarse a entidades bancarias, operadores de pago y recaudos, ópticas, empresas de mensajería, alimentos y medicinas para mascotas, suministro de materiales e insumos para la ejecución de las obras, operadores postales, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad novedosos de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, de acuerdo a lo siguiente:



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST - F - 05	Versión: 5	

1000-19

FECHA	DÍA	ULTIMO DIGITO DE LA CEDULA	HORARIO	GENERO
27 ABRIL	DE LUNES	0-9-1	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	HOMBRE
28 ABRIL	DE MARTES	0-9-1	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	MUJER
29 ABRIL	DE MIERCOLES	2-3-4	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	HOMBRE
30 ABRIL	DE JUEVES	2-3-4	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	MUJER
1 MAYO	DE VIERNES	5-6-7-8	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	HOMBRE
2 DE MAYO	SÁBADO	5-6-7-8	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	MUJER
4 DE MAYO	LUNES	0-9-1	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	MUJER
5 DE MAYO	DE MARTES	0-9-1	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	HOMBRE
6 DE MAYO	MIERCOLES	2-3-4	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	MUJER
7 DE MAYO	JUEVES	2-3-4	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	HOMBRE
8 DE MAYO	DE VIERNES	5-6-7-8	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	MUJER
9 DE MAYO	SÁBADO	5-6-7-8	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	HOMBRE
11 DE MAYO	DE LUNES	0-9-1	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	HOMBRE

Parágrafo 1. La persona del núcleo familiar que acuda a su abastecimiento deberá portar su cédula de ciudadanía y los respectivos elementos de protección.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3 del artículo cuarto.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 del artículo cuarto deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el artículo cuarto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes Ministerios y entidades del orden nacional y territorial.:



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	

1000-19

Parágrafo 6: Queda prohibida la circulación de adultos mayores de 70 años, de conformidad con la Resolución N° 464 del 18 de marzo de 2020 del ministerio de Salud y protección social.

Parágrafo 7: Se recomienda que, para el cuidado del Adulto Mayor en el proceso de cobro de los subsidios se mantenga una distancia como mínimo dos metros entre persona y persona; las personas que intervienen, acompañantes, cajeras del punto de atención y miembros de la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deportes, dispongan de uso de tapabocas, uso de guantes, desinfección de manos; y una vez el Adulto Mayor llegue a casa deberá realizar cambio de ropa y tomar un baño para prevención de riesgo.

Parágrafo 8: Se podrá realizar el pago a terceros autorizados por el adulto mayor, quienes deben sujetarse al pico-cedula-sexo, presentando los siguientes documentos con ocasión a la circular 024 de 2020.

Autorización de pago suscrita por el adulto mayor en original y firmada por el beneficiario
 Fotocopia legible (por ambas caras) de la cedula de ciudadanía del beneficiario del subsidio la cual deberá estar firmada por el adulto mayor.
 Cédula de ciudadanía original del adulto mayor beneficiario que expida la autorización.
 Original de la cedula de ciudadanía del tercero autorizado.

Parágrafo 9: Con el fin de atender a las personas beneficiadas que hacen parte de Familias en Acción se aplicara el pico y cedula-sexo, No llevar menores de edad.

ARTÍCULO OCTAVO: Restringir la circulación de vehículos particulares, taxis, motocicletas y moto cargueros en las áreas del Municipio de Acacias, desde las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020, hasta las 00:00 horas del día once (11) de mayo de 2020.

Parágrafo 1. Autorizar para su movilización de vehículos particulares, taxis, motocicletas y moto cargueros, dentro del periodo establecido en el presente artículo, según el último dígito de la placa única nacional:

FECHA	DIA	ULTIMO DIGITO DE PLACA
27 DE ABRIL	Lunes	impar
28 DE ABRIL	Martes	par
29 DE ABRIL	Miércoles	impar
30 DE ABRIL	Jueves	par
01 DE MAYO	Viernes	impar
02 DE MAYO	Sábado	par
03 DE MAYO	Domingo	2,4,6,8,0 Solo taxi
04 DE MAYO	Lunes	impar
05 DE MAYO	Martes	par
06 DE MAYO	Miércoles	impar
07 DE MAYO	Jueves	par
08 DE MAYO	Viernes	impar
09 DE MAYO	Sábado	par
10 DE MAYO	Domingo	1,3,5,7,9 Solo taxi
11 DE MAYO	Lunes	impar

Parágrafo 2: El servicio de transporte público individual de taxis, se autoriza siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST - F - 05	

1000-19

Parágrafo 3: Las personas que requieran el cuidado de otras, tales como adultos mayores, menores de edad, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, que deban salir de su lugar de residencia o aislamiento podrán hacerlo acompañado de una persona que les sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Se exceptúan de ésta medida, los vehículos tipo motocicletas, camionetas, automóviles, u otro tipo de vehículos automotores pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal CTI, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA, Escoltas de funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, Organismos de Socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA, los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas, entrega de alimentos, medicamentos, mensajería a domicilio, todos debidamente acreditados, los vehículos pertenecientes a los miembros de la rama judicial.

ARTÍCULO DECIMO: El Instituto de Tránsito y Transporte reglamentara lo referente a la circulación de vehículos del servicio público de transporte de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo. Se exceptúa de la reglamentación que expedirá el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias el servicio público de taxi.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Suspender todo acto con asistencia superior de diez (10) personas, ya sea público o privado, concentraciones, fiestas, reuniones familiares, manifestaciones, actividades religiosas y eventos de afluencia masiva en el municipio de Acacias, en concordancia con el numeral 4 del artículo 202 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO Las personas que infrinjan el presente Acto Administrativo serán objeto de la sanción contenida en el literal C numeral 14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

Parágrafo: El control y vigilancia de las presentes medidas estará a cargo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias y los miembros de la Policía Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Deróguese el Decreto Municipal No 071 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de los cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
 Alcalde Municipal

Revisó: Carol Magaly Guevara
 Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica
 Proyectó: Jorge Mauricio Del Real
 Cargo: Secretario de Gobierno

